

Orden General número 5, dada en Madrid el día 30 de marzo de 2007

Asunto: Reorganización de la Intervención de Armas y Explosivos.

En la actualidad, la organización y funcionamiento de las Intervenciones de Armas y Explosivos se encuentran regulados por las Órdenes Generales 3/96, de 10 de enero, y 22/97, de 27 de mayo, así como por diversas normas e instrucciones complementarias.

Durante el período de vigencia de las referidas Órdenes se han venido produciendo modificaciones sustantivas y procedimentales de alcance que obligan, en estos momentos, a una profunda revisión, sistematización y puesta al día de esta normativa interna con el fin de acomodarla a las necesidades presentes.

En virtud de lo expuesto y en uso de la facultad conferida por el Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, y demás disposiciones vigentes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Las Intervenciones de Armas y Explosivos.

Son los órganos a los que, dentro del ámbito de la Institución y conforme a su despliegue territorial y distribución de cometidos específicos, les corresponde la responsabilidad del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.B).a) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, donde se atribuye a la Guardia Civil las competencias derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.

Artículo 2. Organización de las Intervenciones de Armas y Explosivos.

Las Intervenciones de Armas y Explosivos se estructuran, para llevar a cabo sus cometidos específicos, en un Órgano Central constituido por la Intervención Central de Armas y Explosivos y en Órganos Periféricos integrados por las Intervenciones de Armas y Explosivos de Zona, las Intervenciones de Armas y Explosivos Ordinarias de Comandancia y Compañía y las Intervenciones Especiales de Armas y Explosivos.

Artículo 3. Intervención Central de Armas y Explosivos.

La Intervención Central de Armas y Explosivos, al mando de un Coronel de la Guardia Civil, en situación de activo, y bajo la dependencia inmediata del Director Adjunto Operativo del Cuerpo de la Guardia Civil, es el órgano responsable de la dirección técnica de las actividades que desarrolla la Guardia Civil en su ámbito competencial de armas y explosivos.

Uno.-Misiones y cometidos.

La Intervención Central de Armas y Explosivos tiene como misión específica la planificación, organización y control de las actividades encaminadas al ejercicio de las competencias que la normativa sobre armas y explosivos encomienda a la Guardia Civil en todo el territorio nacional. Asimismo, constituye el órgano asesor y consultivo en esta materia de los escalones superiores del Ministerio del Interior.

Desempeñará los siguientes cometidos específicos:

- a) Auxiliar técnicamente al resto de los órganos superiores del Ministerio del Interior en esta materia en la dirección, coordinación e impulso de las actividades desarrolladas por la Guardia Civil en este ámbito.
- b) Confeccionar la propuesta de Manual de Servicio de la Intervención de Armas y Explosivos, los proyectos reguladores de los procedimientos a emplear y las Instrucciones Técnicas sobre esta materia.
- c) Elaborar, para su aprobación, los planes y programas de acción, generales o específicos, sobre control e inspección de armas y explosivos.
- d) Materializar el control e inspección técnicos de las Intervenciones de Armas y Explosivos, elevando los informes y propuestas que considere necesarios para ello.
- e) Gestionar el Registro Central de Guías, Licencias, Autorizaciones e Instalaciones de Armas y Explosivos.
- f) Tramitar los expedientes, preparar las propuestas de resolución y evacuar los informes preceptivos sobre Licencias y Autorizaciones de Armas y Explosivos, instalaciones, establecimientos, ferias y exposiciones de armas regulados por la normativa sobre armas y explosivos en aquellos procedimientos cuya resolución sea competencia de los titulares de los órganos superiores de la Dirección General.
- g) Inspeccionar los establecimientos e instalaciones dedicados a las actividades relacionadas con armas y explosivos, recogidas en la letra anterior.
- h) Elaborar y tramitar las resoluciones y sanciones acordadas por los titulares de los órganos superiores de esta Dirección General.
- i) Aprobar los Planes de Seguridad de las instalaciones y de los transportes, así como los de Emergencia de los transportes, cuando así lo requiera la normativa sobre armas y explosivos.
- j) Tramitar las solicitudes de importación, exportación y tránsito de armas y explosivos, y conceder las pertinentes autorizaciones en los expedientes de transferencia de armas y explosivos con los países de la Unión Europea.
- k) Autorizar la salida de fábrica de las materias reglamentadas e inspeccionar tal actividad.
- l) Mantener, en nombre de mi Autoridad, las relaciones y contactos especializados con otros organismos, tanto nacionales como internacionales, en esta materia.

Dos.-Estructura. La Intervención Central de Armas y Explosivos se estructura en:

1. Secretaría.
2. Sección de Armas.
3. Sección de Explosivos.
4. Departamento de Legislación y Estudios.
5. Departamento de Informática y Estadística, todo ello sin perjuicio de las competencias que en el ámbito técnico corresponden al Servicio de Informática y Estadística de la Subdirección General de Apoyo.
6. Oficina Periférica de Comunicación.

1. Secretaría.

A cargo de un Oficial titulado en armas y explosivos, tendrá como misión auxiliar al Coronel Jefe de la Intervención Central en el desempeño de sus cometidos, ejerciendo el mando de la Plana Mayor de la Unidad.

Además desempeñará las funciones propias de la Intervención en materia de armas y explosivos, en relación con:

- Diputados y Senadores de las Cortes Españolas, Magistrados del Tribunal Supremo y del Constitucional, miembros del Consejo General del Poder Judicial, miembros del Gobierno y altos cargos de la Nación de nivel igual o superior al de los Subdelegados del Gobierno.
- Personal diplomático español afecto al Servicio Exterior, personal diplomático extranjero acreditado en las Embajadas, Oficinas Consulares y Organismos Internacionales con sede o representación ante el Reino de España y agentes de seguridad extranjeros en tránsito o que acompañen a personalidades o autoridades de su país, en misión oficial o en tránsito.

Se encargará de la tramitación de:

- Autorizaciones especiales de armas a los agentes de seguridad extranjeros que acompañen a personalidades o autoridades de su país, en misión oficial o en tránsito.
- Propuestas de resolución de solicitudes de licencias de armas B, así como las propuestas de revocación de las mismas.

2. Sección de Armas.

Estará a cargo de un Teniente Coronel, ejercerá las funciones atribuidas a la Intervención Central en materia de armas y realizará las inspecciones de aquellos establecimientos a que se refiere el apartado g) del artículo 3 de la presente Orden General, en materia de armas.

Se articula en:

- Negociado de Instalaciones y Seguridad.
- Negociado de Armas.

3. Sección de Explosivos.

Estará a cargo de un Teniente Coronel, desarrollará las funciones atribuidas a la Intervención Central en materia de explosivos. Asimismo realizará las inspecciones a que se refiere el párrafo g) del artículo 3 de la presente Orden General, en materia de explosivos.

Se articula en:

- Negociado de Materias Reglamentadas.
- Grupo Técnico de Seguridad.

4. Departamento de Legislación y Estudios.

A cargo de un Oficial, tendrá como misión el estudio e interpretación de las normas relacionadas con armas y explosivos; la evacuación de cuantas consultas sobre las materias de su competencia formulen las Intervenciones de Armas y Explosivos y demás Unidades del Cuerpo y la elaboración de las propuestas en materia de formación de personal, sanciones y recursos.

Se articula en:

- Negociado de Normativa y Doctrina.
- Negociado de Recursos y Sanciones

5. Departamento de Informática y Estadística.

A cargo de un Oficial, tendrá como cometidos el mantenimiento y seguridad de los ficheros y aplicaciones informáticas de armas y explosivos; la administración de los equipos y sus aplicaciones; la captura y comunicación de datos a nivel central y su explotación estadística y velar por la oportunidad, fiabilidad y coherencia de los datos registrados en estos ficheros. Todo ello sin perjuicio de las competencias que en el ámbito técnico corresponden al Servicio de Informática y Estadística de la Subdirección General de Apoyo

6. Oficina Periférica de Comunicación.

A cargo de un Oficial que entre los destinados en la Intervención Central sea expresamente designado por el Jefe del mismo, tendrá la misión de relacionarse con los medios de comunicación y organizar los actos institucionales de la Intervención Central de Armas y Explosivos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden General número 8 de fecha 26 de marzo de 1998.

Artículo 4. Intervención de Armas y Explosivos de Zona.

A cargo de un Oficial titulado y bajo la dependencia del Jefe de la Zona, es el órgano consultivo y técnico en materia de armas y explosivos de esta Unidad, constituyendo el escalón de enlace entre la Intervención Central de Armas y Explosivos y las Intervenciones de Armas y Explosivos de las Unidades, Centros y Organismos (UCO,s) de las Zonas.

En las Zonas uniprovinciales con una sola Comandancia, la Intervención de Armas y Explosivos de la Zona integrará la de la Comandancia, asumiendo las competencias de ésta.

A la Intervención de Armas y Explosivos de Zona le corresponden los siguientes cometidos específicos:

- a) Auxiliar técnicamente al Jefe de la Zona en la dirección, coordinación e impulso de las actividades desarrolladas por la Guardia Civil en la demarcación de la Zona en este ámbito.
- b) Elaborar el Plan Anual de Inspecciones a los Establecimientos de Armas y Explosivos ubicadas en la demarcación de la Zona y vigilar su cumplimiento.
- c) Inspeccionar las Intervenciones de Armas y Explosivos de la Zona.
- d) Tramitar las propuestas de resolución y archivo de las licencias y autorizaciones de armas, cuya concesión esté delegada en la Jefatura de la Zona.
- e) Elevar a la Intervención Central de Armas y Explosivos las propuestas de mejora que estime pertinentes.
- f) Asesorar y proponer las Instrucciones Técnicas en materia de armas y explosivos para las unidades funcionales de la especialidad en la Zona.

La sucesión en el mando, con carácter interino o accidental, de la Jefatura de la Intervención de Armas y Explosivos de Zona recaerá en el Oficial, entre los destinados en la Zona, que sea expresamente designado por el Jefe de la misma.

Artículo 5. Intervenciones Ordinarias de Armas y Explosivos.

Las Intervenciones Ordinarias de Armas y Explosivos conforman el Organismo consultivo y técnico en materia de armas y explosivos del Jefe de su Unidad territorial.

Uno.–Intervención de Armas y Explosivos de Comandancia.

La Intervención de Armas y Explosivos de Comandancia, a cargo de un Oficial titulado en armas y explosivos, es el órgano técnico en la materia y constituye el escalón de enlace entre la Intervención de Armas y Explosivos de la Zona y las Intervenciones de Armas y Explosivos de las Compañías.

Las Intervenciones de Armas y Explosivos de Compañías y Especiales serán inspeccionadas por el Comandante bajo cuya dependencia se encuentre la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia.

En las sedes donde coincidan las cabeceras de la Comandancia y de alguna Compañía territorial, la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia integrará la de la Compañía, asumiendo las competencias de ésta.

A la Intervención de Armas y Explosivos de Comandancia le corresponden los siguientes cometidos específicos:

- a) Elaborar y tramitar las propuestas de resolución y evacuar los informes preceptivos en aquellos expedientes de armas y explosivos cuya competencia esté delegada en los Jefes de Comandancia.
- b) Tramitar e informar las solicitudes de instalación, modificación sustancial, traslado y cierre de los establecimientos e instalaciones dedicados a la fabricación, almacenamiento, distribución y venta o reparación de armas y explosivos, así como de ferias y exposiciones de armas, ubicados en la demarcación de la Comandancia.
- c) Ejercer las funciones de inspección y control de todos los establecimientos e instalaciones citados en el párrafo anterior, así como de todas aquellas personas y empresas que tengan autorización para consumo de explosivos y materia reglamentada, y que le sean encomendados en el Plan Anual de Inspecciones a los Establecimientos de Armas y Explosivos.
- d) Resolver, y en su caso elevar a la Intervención de Armas y Explosivos de Zona, los asuntos y cuestiones que se planteen en las Intervenciones de Armas y Explosivos de la Comandancia.
- e) Ejercer el debido control sobre la importación, exportación, tránsito y transferencia de las mercancías reglamentadas sobre armas y explosivos.
- f) Realizar las acciones de control sobre las empresas de seguridad en todo lo relacionado con armas y cartuchería, así como del personal de seguridad que disponga de licencia de armas tipo C, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de seguridad privada y en el Reglamento de Armas.
- g) Tramitar las propuestas de subastas y de reducción a chatarra de armas depositadas.
- h) Confeccionar los calendarios de las pruebas de capacitación para la obtención de licencias de armas D y E.

Se articula en las siguientes áreas funcionales:

- *Armas y Explosivos:* Entenderá de todo lo relativo al transporte, comercio y circulación de las materias sometidas a control administrativo en este ámbito.
- *Licencias y autorizaciones:* Gestionará la tramitación y el control de las solicitudes y vigencia de las licencias y autorizaciones.

- *Empresas y vigilantes de seguridad:* Se encargará de todo lo concerniente al control de las empresas de seguridad y guardas particulares del campo en aquellos aspectos de su competencia.
- *Inspecciones:* Atenderá todo lo relativo a las inspecciones y control de los establecimientos relacionados con armas y explosivos de su demarcación que les sean encomendados.

Dos.–La Intervención de Armas y Explosivos de Compañía.

La Intervención de Armas y Explosivos de Compañía, a cargo de un Suboficial o Cabo 1.º Cabo, titulado en armas y explosivos, constituye, con carácter general, el escalón más próximo al ciudadano.

Desarrolla los siguientes cometidos específicos:

- a) Tramitar las solicitudes de licencias y autorizaciones de armas.
- b) Controlar la vigencia de licencias y autorizaciones de armas.
- c) Comprobar el funcionamiento de los establecimientos de su demarcación cuya actividad esté regulada en la normativa de armas y explosivos.
- d) Materializar las inspecciones que les sean encomendadas en el Plan Anual de Inspecciones a los Establecimientos de Armas y Explosivos.
- e) Ejercer el control administrativo de las armas mediante la expedición, archivo y registro de las guías de pertenencia y de circulación, así como cumplimentar las revistas y expedición de los certificados de inutilización de las mismas.
- f) Custodiar las armas depositadas en la Intervención de Armas y Explosivos y elevar las propuestas de subasta o reducción a chatarra de las mismas.

Artículo 6. Intervenciones Especiales de Armas y Explosivos.

Son las Unidades creadas para atender las necesidades y cometidos específicos en aquellos lugares que en cada caso se determine. Contarán con la dotación de personal y medios adecuados a la misión concreta que le sea asignada.

Artículo 7. Dependencias y relaciones de las Intervenciones de Armas y Explosivos.

Las Intervenciones de Armas y Explosivos de Zona y las ordinarias y especiales dependerán orgánica y funcionalmente de la Jefatura de la Unidad territorial en la que están encuadradas.

La dependencia técnica de las Intervenciones de Armas y Explosivos será de los órganos superiores de la especialidad.

En el desempeño de su misión y cometidos específicos, las Intervenciones de Armas y Explosivos se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Servicio, en las Instrucciones Técnicas dimanantes tanto de la Dirección Adjunta Operativa como las particulares que reciban de la Intervención Central de Armas y Explosivos y de las restantes Intervenciones de Armas y Explosivos de las UCO de las que estén subordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden General.

La Intervención Central y el resto de las Intervenciones de Armas y Explosivos podrán mantener relaciones directas entre sí en lo concerniente al desempeño de sus cometidos específicos.

Artículo 8. Procedimientos, documentación y archivos de las Intervenciones de Armas y Explosivos.

Los procedimientos a emplear, las revistas de armas y demás actuaciones propias de las Intervenciones de Armas y Explosivos se ajustarán a lo establecido en el Manual de Servicio de la Intervención de Armas y Explosivos y en las normas que afecten a cada uno de ellos recogidas en las Instrucciones Técnicas y Particulares.

Los expedientes, documentos e impresos específicos de tramitación de armas y explosivos se adecuarán a los contenidos que establezca la normativa de la especialidad. Los formatos normalizados de estos documentos serán aprobados por la Intervención Central de Armas y Explosivos.

Las Intervenciones de Armas y Explosivos deberán disponer y mantener permanentemente actualizados los siguientes archivos y libros de registro:

- Archivo de Expedientes de Personas.
- Archivo de Expedientes de Armas.
- Archivo de Expedientes de Empresas e Instalaciones.
- Libro-registro de Armas Depositadas.

Artículo 9. Transmisión de novedades.

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás órdenes sobre transmisión de novedades que estén en vigor, toda noticia que se refiera a armas y explosivos se comunicará directamente a la Intervención Central de Armas y Explosivos.

Cualquier Unidad del Cuerpo que instruya diligencias por hechos delictivos cometidos en su demarcación, o tenga conocimiento de los mismos, verificará la posible titularidad de licencias de armas de las personas implicadas en tales hechos. Caso positivo lo comunicará a la Intervención de Armas y Explosivos de su demarcación, que tras un estudio de los hechos propondrá, en su caso, la posible revocación de las mismas.

Artículo 10. Equipos de Inspección.

En las Intervenciones de Armas y Explosivos de Zona y Comandancia, así como en aquellas otras en que se considere necesario, se crearán Equipos de Inspección, con las misiones específicas de constituir el elemento principal de ejecución de las actuaciones que, dentro del Plan de Inspección de la Zona, correspondan a las citadas Intervenciones.

Asimismo, se encargarán de la realización de los informes técnicos necesarios para las autorizaciones de instalación, modificación sustancial, traslado y cierre de los establecimientos dedicados a la fabricación, montaje, almacenamiento, distribución y venta o reparación de armas y materias reglamentadas.

Estos Equipos estarán constituidos por un máximo de tres componentes, los cuales deberán hallarse en posesión de la titulación de la especialidad y recibirán formación específica en materia de inspecciones a establecimientos de armas y explosivos.

Artículo 11. Especialidad.

El personal integrante de las Intervenciones de Armas y Explosivos deberá estar en posesión de la correspondiente titulación de la especialidad.

Disposición transitoria. Adecuación normativa.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Orden General, la Dirección Adjunta Operativa y la Subdirección General de Personal de la Guardia Civil elevarán las propuestas de modificación normativa y de catálogo que resulten pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden General.

En el plazo de seis meses de la entrada en vigor de la presente Orden General, la Jefatura de la Intervención de Armas y Explosivos presentará a la Dirección Adjunta Operativa los siguientes documentos:

- Proyecto de Manual de Servicio de la Intervención de Armas y Explosivos.
- Proyecto de Libro de Organización de la Intervención Central de Armas y Explosivos, en el que se detalle la organización y funcionamiento, en desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden General.

Hasta tanto se aprueben las normas anteriormente descritas continuará en vigor la normativa que se viene aplicando en la actualidad.

Disposición adicional. Del desempeño de los cometidos de Intervención de Armas y Explosivos en puntos habilitados de entrada al territorio nacional.

En los puntos habilitados de entrada al territorio nacional donde la Guardia Civil disponga de personal de servicio y carezca de Intervención de Armas y Explosivos, los cometidos asignados a la Guardia Civil por la regulación sobre armas y explosivos en materia de transferencia, exportación e importación, y tránsito de estos materiales, serán ejercidos por la fuerza del Cuerpo actuante, debiendo remitir sus actuaciones a la Intervención de Armas y Explosivos de la UCO territorial correspondiente.

Disposición derogatoria.

1. Quedan expresamente derogadas:
 - La Orden General número 3, de 10 de enero de 1996, sobre Reestructuración de los Organos de la Intervención Central de Armas y Explosivos, salvo el articulado referido a los procedimientos de actuación hasta que sea aprobado el Manual de Servicio y el Libro de Organización mencionados en la Disposición Transitoria.
 - La Orden General número 22, de 27 de mayo de 1997, sobre creación de la Intervención Especial Central de Armas y Explosivos.

2. Asimismo quedan derogadas todas las instrucciones o normas dictadas por esta Dirección General que se opongan a lo establecido en la presente Orden General.

Disposición final.

La presente Orden General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
POLICIA Y DE LA GUARDIA CIVIL,

JOAN MESQUIDA FERRANDO